



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-TP-08/2022.

RECURRENTE: C. SUJEY VALENZUELA
CORONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR LA C. SUJEY VALENZUELA CORONADO, MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: ***“A) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable.***

B) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de Sonora, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del Concejo (sic) General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Congreso local, para que, mediante las reformas aplicables en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real”.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto el oficio de cuenta recibido en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día veintidós del mes y año que transcurre, signado por la C. Diana Karina Barreras Samaniego, Diputada Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora, mediante el cual remite constancia de publicitación, así como informe circunstanciado, entre otras documentales, referentes al medio de impugnación de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, se ordena desglosar del cuaderno de varios el auto que ordenó remitir copia certificada de las constancias originales para el trámite de ley, así como el medio de impugnación y anexos, promovido por la C. Sujey Valenzuela Coronado, quien se ostenta como “PRESIDENTA DE ASOCIACIÓN **RENAC SONORA**”, mediante el cual impugna: “A) **La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa materializada en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora y sus reformas a la fecha de la presentación del presente, de tracto sucesivo por los titulares del poder legislativo en esta entidad federativa, con la que impiden el goce y disfrute pleno de los Derechos Político Electorales de las personas con discapacidad con certeza, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que nuestro país es parte; por no disponer en la legislación estatal en materia electoral, las acciones afirmativas que mediante cuotas por los principios de mayoría relativa, votación proporcional y asignación directa, garanticen el acceso y permanencia a cargos de elección popular y cargos de gobierno a todos los niveles a este grupo en condición de vulnerabilidad en armonía constitucional y convencional aplicable.**

B) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa en que a la fecha incurre el Congreso del estado de Sonora, por no disponer las reformas en armonía constitucional y convencional aplicable en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las disposiciones para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en la organización de los procesos electorales y de participación ciudadana, como titulares de funciones a todos los niveles, incluyendo el ser parte del Concejo (sic) General como titulares del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.

C) La inconstitucionalidad e inconvencionalidad de la omisión legislativa por parte del Congreso local, para que, mediante las reformas aplicables en la Ley de

Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho a la participación política, en el ejercicio de su derecho a votar, de manera accesible, autónoma e independiente, en condiciones de igualdad material y con certeza real.”; atribuyendo dichos actos al Congreso del Estado de Sonora, sobre los cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.

Por lo anterior, se tiene por cumplido el requerimiento hecho mediante auto de fecha veinte de septiembre del año en curso; asimismo se tiene la autoridad responsable cumpliendo con el trámite de publicación que establece el artículo 334 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por otro lado, se tiene a la recurrente señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en calle Llanura Seca, número 61, colonia Nuevo Hermosillo, código postal 83296, de esta ciudad de Hermosillo, Sonora, así como, el correo electrónico sujey_valenzuela@outlook.com.

Proceda la Secretaria General por Ministerio de Ley de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

*En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-TP-08/2022**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de gobierno en materia electoral.*

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx., en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, MAGISTRADO POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE LA SECRETARIA GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADA LAURA ELENA PALAFOX ENRÍQUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.”

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO

EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE.--


LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS
ACTUARIO

